



NATALIA EGEA DÍAZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD Y
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICO:

Que el Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2005, estando incluido en el orden del día, aprobó la modificación del Acuerdo Marco para el establecimiento de las condiciones de trabajo del P.A.S. de 12 de febrero de 2002: Complemento de productividad fija semestral, conservación del nivel económico en la promoción del grupo E al D y pago mensual del complemento de homologación retributiva, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Murcia, a veintisiete de julio de dos mil cinco.

VºBº
EL RECTOR

LA SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.



El acuerdo marco suscrito entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales para la modernización y mejora de la Administración Pública Regional para el periodo 2005/2007 estableció en el punto 8 la existencia de unos fondos adicionales para dicho periodo; al resultar dichos fondos aplicables al personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia, los mismos, siguiendo las actuaciones y objetivos marcados por el acuerdo, tienen que ser negociados con las organizaciones sindicales representadas en la Mesa de Universidad de la Universidad de Murcia (CC.OO., CSI.CSIF Y FETE-UGT).

Desde el mes de marzo de 2005, la Gerencia se ha venido reuniendo con las indicadas organizaciones sindicales; a lo largo de dicho periodo ha finalizado el estudio de determinadas materias con la conclusión de preacuerdos, en otras se continúa analizando y discutiendo su contenido, sin que hasta la fecha haya podido alcanzarse un acuerdo sobre la totalidad.

Teniendo en cuenta lo avanzado del ejercicio económico y con el fin de poder aplicar aquellas cuestiones sobre las que existe un preacuerdo, las indicadas organizaciones y la Gerencia han intentado llegar a un acuerdo parcial sobre dichos fondos que se plasmarían en la modificación del Acuerdo Marco para el establecimiento de las condiciones de trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia de 13 de febrero de 2002, aprobado por el Consejo Social en 21 de marzo de 2002, no obstante lo anterior, por determinadas circunstancias alegadas por los representantes de FETE-UGT Y CSI.CSIF, el acuerdo parcial que se somete a aprobación de ese Consejo de Gobierno y que se adjunta como propuesta, en 14 de julio solo ha sido firmado por CC.OO. y la Gerencia.

Murcia 15 de julio de 2005
EL GERENTE,

SRES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.





Modificaciones en el Acuerdo Marco para el establecimiento de las condiciones de trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia de 13 de febrero de 2002, aprobado por el Consejo Social en 21 de marzo de 2002.

1.- Se modifica el apartado f) del punto 8.1, con efectos de 1 de enero de 2005, y con el escalonamiento en su aplicación que para el complemento específico se establece en el siguiente punto de este acuerdo, que queda redactado de la siguiente forma:

f.- Complemento de productividad fija semestral. A percibir en los meses de junio y diciembre. Por importe del 100% de una mensualidad del complemento de destino del puesto desempeñado o del grado consolidado si éste fuese superior, y del 100% de una mensualidad del complemento específico asignado al puesto de la R.P.T. de funcionarios que desempeñe. De conformidad con lo que establezcan las Leyes de Presupuestos, estas cantidades se percibirán por este concepto o como retribuciones básicas.

2.- Se añade una tercera disposición transitoria:

La modificación introducida en el apartado f del punto 8.1, por acuerdo de 14 de julio, se aplicará de forma tal que en los ejercicios 2005 y 2006 sólo se percibirá el porcentaje que se indica sobre el complemento específico de acuerdo con el siguiente escalonamiento:

CONCEPTO/EJERCICIO:	2005	2006
C.Específico	75%	90%

3.- Se añade un punto 5.4 bis:

El personal funcionario del grupo E que se promoció al grupo D que tenga consolidado un nivel de carrera superior al básico conservará el mismo reconvertido a su equivalente del grupo D de acuerdo con la siguiente tabla:



NIVEL DE CARRERA EN EL GRUPO E	NIVEL CARRERA EN EL GRUPO D
10	15
11	16
12	17
13 ó 14	18

4. Se modifica el apartado 8.1. B e), último párrafo, con efectos de 1 de enero de 2004, tal como se acordó con las organizaciones sindicales firmantes en diciembre de 2003 y que se ha venido aplicando desde dicha fecha, que queda redactado de la siguiente forma:

Se percibirá fraccionado en doce mensualidades.

